

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00100-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **CAHORS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HERSON ARLEI MARÍN SANGUINO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagare**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

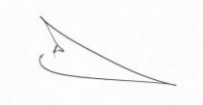
PRIMERO: ORDENAR a **HERSON ARLEI MARÍN SANGUINO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CAHORS S.A.S.**, la suma de SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$603.382,00), por concepto de capital contenido en "Pagaré", allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 23 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ